



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 45 DE 2020  
19/MARZO/2020

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 41 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID – 19.**

El alcalde del municipio de Puerto Carreño, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.

Que, de acuerdo con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del presidente de la República.

Que, el presidente de la República de Colombia, expidió el decreto No 420 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"

Que, el municipio de Puerto expidió el decreto no. 41 del 16 de marzo de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID -19 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO*".

Que, se hace necesario modificar el decreto No 41 del 16 de marzo de 2019 con el fin de atender las órdenes y los lineamientos expedido por el presidente de la república de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 45 DE 2020  
19/MARZO/2020

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 41 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID – 19.**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 1 del decreto 41 de 2020 que quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *ADOPTAR como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de transmisión de CORONAVIRUS COVID -19 en el Municipio de Puerto Carreño el toque de queda desde el día dieciocho (18) de marzo de 2020 hasta el 20 de abril, en el siguiente horario: desde las veintidós (22:00) horas de cada día, hasta las cinco (5:00) horas del día siguiente.*

**ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y REUNIONES Y AGLOMERACIONES.**

**2.1.** Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**2.2.** Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 3. TOQUE DE QUEDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 4. OTRAS INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.**

Las medidas de orden público proferidas que restringen el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, no contemplan las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**4.1** Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 45 DE 2020  
19/MARZO/2020

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 41 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID – 19.**

**4.2** Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción ni competencia.

**4.3** En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

**4.4.** En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

**4.5.** Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

**4.6.** Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

**4.7.** La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

**4.8.** Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 4:** Divúlguese por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad general, a las autoridades competentes con el fin de mitigar los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 5:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior para su respectiva revisión.

**ARTÍCULO 6:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Policía de Puerto Carreño, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y autoridades Departamentales y Municipales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 45 DE 2020  
19/MARZO/2020


**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 41 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID – 19.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las demás disposiciones contempladas en el Decreto No. 41 del 16 de marzo de 2020 continúan vigentes.

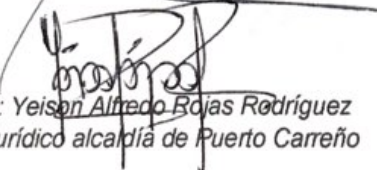
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio de Puerto Carreño el día diecinueve (19) de marzo de 2020

  
**JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA**  
Alcalde Municipal de Puerto Carreño

  
Aprobó: **Carlos Andrés Pardo Cúvelo**  
Secretario de Gobierno y Administración

  
Proyectó: **Yeison Alfredo Rojas Rodríguez**  
Asesor Jurídico alcaldía de Puerto Carreño